

TERCERA SALA UNITARIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA.

JUICIO DE NULIDAD: 142/2017

ACTOR: ***.**

AUTORIDAD DEMANDADA: DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A CINCO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE .-----

VISTOS, para resolver los autos del juicio de nulidad de número **142/2017**, promovido por ***** en contra del **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, y;**

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por acuerdo de doce de diciembre de dos mil diecisiete, se tuvo a ***** , demandando la nulidad de la resolución ***** , de quince de enero de dos mil trece, dictado en el expediente administrativo ***** . Por admitidas las pruebas que ofreció, y se ordenó notificar, correr traslado y emplazar a la directora General del Instituto Estatal de Ecología y Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que produjera su contestación en el término de Ley, apercibido que de no hacerlo se declararía precluido su derecho, y se le tendría por contestada la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario, en términos de lo dispuesto en el artículo 153, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. - - - - -

Datos personales protegidos por el Art. 116 de la LGTAIP y el Art. 56 de la LTAIPEO.

SEGUNDO. Mediante proveído de veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se tuvo a la autoridad contestando la demanda, haciendo valer sus argumentos y defensas, así como admitidas las pruebas que ofreció, y con la copia de la citada contestación, se ordenó correr traslado a la parte actora para que ampliara su demanda, apercibido que de no hacerlo, se declararía la preclusión de su derecho. - -

TERCERO. El seis de marzo del presente año, se hizo del conocimiento a las partes del presente juicio, el decreto 786 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por el que se derogó el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado y se adicionó el 114 Quáter de la misma, norma que prevé la creación y facultades del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; así también, que el decreto citado, establece la reestructuración y transferencia de los recursos humanos, financieros y materiales del Tribunal de lo

Contencioso Administrativo y de Cuentas al nuevo Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca. -----

CUARTO. El tres de julio de dos mil dieciocho, ante la falta de ampliación de demanda, por parte de la parte actora, se le declaró precluído el derecho. Y se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia final. -----

QUINTO. La audiencia final, se celebró el quince de agosto de dos mil dieciocho, sin la asistencia de las partes, ni persona alguna que legalmente las representara. Se desahogaron las pruebas ofrecidas y admitidas por las parte. Se abrió el periodo de alegatos, y el Secretario de acuerdos, dio cuenta que ninguna de las partes presentó escrito al respecto. Por último, esta Tercera Sala Unitaria, citó a las partes para oír sentencia que ahora se pronuncia, y; -----

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Esta Tercera Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, es competente para conocer y resolver del presente juicio, con fundamento en el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 Quárter, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 120 fracción I, 129, 133, fracción I y 146 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, por tratarse de un acto atribuido a una autoridad administrativa de carácter municipal, ya que de conformidad con el último de los preceptos citados, este Tribunal tiene jurisdicción en todo el territorio del Estado. -----

SEGUNDO. Personalidad. La personalidad de las partes, quedó acreditada en términos del artículo 148 y 151 de la Ley de Procedimiento de Justicia Administrativa para el Estado, ya que *****, exhibió copias certificadas del instrumento *****, volumen ***** pasado ante la fe de la Notaría Pública número setenta y ocho en el Estado, y la autoridad demandada, exhibió el documento en donde consta su nombramiento y protesta de ley, con el que justifica su personalidad, documentos que al ser cotejados con su original por un fedatario y servidor público, respectivamente, en ejercicio de sus funciones, se les concede pleno valor probatorio, conforme a lo dispuesto por el artículo 203, fracción I de la Ley citada. - -

TERCERO. Previo al estudio de la cuestión planteada, procede analizar si en el presente caso, se actualiza alguna causal de improcedencia, por ser una cuestión de estudio preferente. Por lo que se analiza la invocada por la autoridad demandada, señalada en el artículo 161 fracción VIII de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, ya que en el caso de actualizarse dicha causal

de improcedencia, impide el estudio de la resolución del fondo del asunto y deberá decretarse su sobreseimiento en términos del artículo 162, de la ley citada.

La autoridad demandada manifestó en su escrito de contestación, que procede el sobreseimiento del juicio; toda vez se actualiza la causal de improcedencia señalada por la fracción VIII, del numeral 161 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; toda vez, que la resolución impugnada, ya fue motivo de impugnación en un procedimiento judicial.

Ahora bien, en el presente juicio, la parte actora *****, a través de su representante legal, demandó la nulidad de la resolución contenida en el oficio número ***** correspondiente al expediente ***** de fecha 15 de enero de dos mil trece, en contra de la Directora General del Instituto Estatal de Ecología y Desarrollo Sustentable, por la cual, la autoridad demandada determinó una multa por la cantidad de \$70,587.00, (SETENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por incumplimiento a los resolutiveos establecidos en la Resolución Administrativa, a través de la cual se otorgó la licencia de funcionamiento número *****, expedida mediante oficio ***** de fecha once de abril de 2007, así como a la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca.

Datos personales protegidos por el Art. 116 de la LGTAIP y el Art. 56 de la LTAIPEO.

De igual manera, de fojas ciento treinta y seis a ciento sesenta y ocho, consta la demanda y la resolución del expediente principal *****, Mesa V-B, Sección II, radicado en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, de fecha veinticinco de julio de dos mil trece, interpuesto por "*****", en contra de la Directora General del Instituto Estatal de Ecología y Desarrollo Sustentables del Estado de Oaxaca así como de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca; por el que la quejosa demandó a) la orden de visita de fecha cuatro de agosto de dos mil once; b) El acta de verificación derivada de la orden de visita, que se llevó a cabo el ocho de agosto de dos mil once y c) *****, de fecha quince de enero de dos mil trece, mediante el cual determina imponer una multa a la empresa quejosa por la cantidad de \$70,587.00 (SETENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100). Misma resolución en la que se sobreseyó en el juicio, y se le negó el amparo a la quejosa.

Documentales que hacen prueba plena en los términos del artículo 203 fracción I de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, por tratarse de documentos públicos emitidos por autoridades administrativas en ejercicio de sus funciones.

De lo anterior, es evidente que el acto impugnado en el presente juicio así como el acto impugnado en el expediente *****, Sección II, Mesa V-B, radicada

en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca, son el mismo acto; es decir, **la resolución de contenida en el oficio número 006, correspondiente al expediente ***** de quince de enero de dos mil trece, a través de la cual, la Directora General del Instituto Estatal de Ecología y Desarrollo Sustentable, determinó la multa por la cantidad \$70,587.00 (SETENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, donde se concluye, que en el juicio se actualiza la causal de improcedencia y sobreseimiento previstas en la fracción VIII del artículo 161 y VI del numeral 162 de la de la Ley que rige este Tribunal, que dicen: 161: “Es improcedente el juicio ante el Tribunal contra actos: (...) VIII. Contra actos que hayan sido impugnados o se encuentren pendientes de resolución en un procedimiento judicial”; y 162 “Procede el sobreseimiento del juicio: VI. En los demás casos en los que por disposición legal exista impedimento para emitir resoluciones en cuanto al fondo.” y por consiguiente, **SE SOBRESEE EL JUICIO**, toda vez que **EL ACTO IMPUGNADO EN EL PRESENTE JUICIO**, ya fue impugnado en el expediente *****, sección II, Mesa V-B, radicada en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca.

Sirve de apoyo la jurisprudencia, 1ª./J.9/2011, emitida por la Novena época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII, abril de 2011, página 136, y registro 162398, que a la letra dice:

COSA JUZGADA REFLEJA. EL ESTUDIO DE LA EXCEPCIÓN RELATIVA DEBE REALIZARSE EN LA SENTENCIA DEFINITIVA. *La excepción de cosa juzgada refleja, no versa sobre una cuestión que destruya la acción sin posibilidad de abordar el estudio de fondo de la litis planteada, sino que se trata de una excepción sobre la materia litigiosa objeto del juicio, por lo que su estudio debe realizarse en la sentencia definitiva, y no en un incidente o en una audiencia previa.*

Contradicción de tesis 197/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Décimo Tercero y Décimo Cuarto, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 1o. de diciembre de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Rodrigo de la Peza López Figueroa. Tesis de jurisprudencia 9/2011. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha diecinueve de enero de dos mil once

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 161 fracción VIII y 162 fracción VI de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado, se **Sobresee en el juicio**.

RESUELVE

PRIMERO. Esta Sala fue competente para conocer y resolver del presente asunto. -----

SEGUNDO. La personalidad de las partes quedó acreditada en autos.-----

TERCERO. En atención al razonamiento expuesto de esta sentencia, **SE SOBRESSEE EN EL PRESENTE JUICIO.** -----

CUARTO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 172 fracción I y 173 fracciones I y II de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA.** -----

Así lo acordó y firma la Doctora en Derecho **ANA MARÍA SOLEDAD CRUZ VASCONCELOS**, Magistrada titular de la Tercera Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, quien actúa con el licenciado **JUAN CARLOS RIVERA HUERTA**, Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.-- -

Datos personales protegidos por el Art. 116 de la LGTAIP y el Art. 56 de la LTAIPEO.
--